



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EN EL EXPEDIENTE N°
02890-2013-0-2001-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA –
PIURA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTOR

**YOHANA ROCELI CARRION PINTADO
COD. ORCID 0000-0002-7930-6074**

ASESOR

**ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
COD. ORCID: 0000-0001-6049-088X**

PIURA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

YOHANA ROCELI CARRION PINTADO

COD. ORCID: 0000-0002-7930-6074

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado Piura, Perú**

ASESOR

Elvis Marlon Guidino Valderrama

COD. ORCID: 0000-0001-6049-088X

**Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y ciencias
políticas, escuela profesional de derecho,
Piura, Perú**

JURADO

Carlos César Cueva Alcántara

COD. ORCID: 0000-0001-5686-7488

Gabriela Lavalle Oliva

COD. ORCID: 0000-0002-4187-5546

Rafael Humberto Bayona Sánchez

COD. ORCID: 0000-0002-8788-9791

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE**

**Mgr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
MIEMBRO**

**Mgr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
MIEMBRO**

**Mgr . ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios Y mis maestros.

Yohana Carrión

DEDICATORIA

A mi hija y familia entera.

Yohana Carrión.

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Pago de beneficios sociales, en el expediente N° 02890-2013-0-2001-JR-LA-01 del distrito judicial de Piura-Piura.2020, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Distrito Judicial de Piura-Piura.2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

PALABRAS CLAVES: BENEFICIOS, CALIDAD, EXPLORATORIO, MOTIVACIÓN

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on benefice social, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. sobre Pago de beneficios sociales, en el expediente N° 02890-2013-0-2001-JR-LA-01 del del District of Piura.Piura.2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Benefice, quality, resolutive cause, motivation and sentence.

INDICE

	Pág.
Equipo trabajo.....	ii
Jurado evaluador	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
 Introducción.....	 1
 2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL	 11
2.1 Antecedentes	11
2.2.2. MARCO TEÓRICO	12
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las Sentencias en estudio	12
2.2.2.1.1. La jurisdicción	12
2.2.2.1.1.1. Conceptos	12
2.2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción	12
2.2.2.1.2. La Competencia	13
2.2.2.1.2.1. Conceptos	13
2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	14
2.2.2.1.3. El Proceso	14
2.2.2.1.3.1. Definición	15
2.2.2.1.3.2. El proceso laboral	15
2.2.2.1.3.3. El proceso laboral ordinario	15
2.2.2.1.3.3.1. Los beneficios sociales en el proceso ordinario laboral	16
2.2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil	17
2.2.2.1.4.1. Generalidades	17
2.2.2.1.4.2. Los puntos en conflicto (controvertidos) en el proceso judicial en estudio.	17
2.2.2.1.5. la prueba	17
2.2.2.1.5.1. Concepto de prueba para el juez.....	17
2.2.2.1.5.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	18
2.2.2.1.5.2.1. Documentos	18
2.2.2.1.6. La sentencia.....	18.
2.2.2.1.6.1. Concepto.....	19.
2.2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia	19
2.2.2.1.6.2.1. Requisitos para una correcta motivación de las resoluciones judiciales.	20
2.2.2.1.7. Los medios impugnatorios en el proceso laboral.....	20
2.2.2.1.7.1. Definición.....	20
2.2.2.1.7.2. Justificación de los medios impugnatorios.....	20
2.2.2.1.7.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral en estudio.....	21
2.2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	21
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	22
2.3. Marco conceptual	23

1. METODOLOGÍA	25
1.1. Tipo y nivel de investigación	25
1.2. 3.2. Diseño de investigación	26
1.3. 3.3. Objeto de estudio y variable de estudio	26
3.4. Fuente de recolección de datos	27
3.5. Procedimiento de recolección de datos y Plan de Análisis de datos.....	27
3.6. Consideraciones éticas	28
3.7. Rigor científico	28
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	
Anexo 1: Operacionalización de la variable	
Anexo 2: Cuadro descriptivo del procedimiento de recolección, organización, calificación de datos, y determinación de la variable.	
Anexo 3: Declaración de Compromiso Ético.	
Anexo 4: Sentencias en de primera y de segunda instancia	

Introducción

La prospección de estudios respecto a la calidad de las sentencias emitidas de un proceso judicial específico, nos compromete a observar el contexto temporal y espacial en el que surgen, ya que en la práctica las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre, investido de autoridad, para que obre en representación del Estado.

En el contexto internacional:

A nivel mundial y muy especialmente en los países del continente americano existe una preocupación por los fallos judiciales contenidas en las sentencias, especialmente de procesos en los que se han ventilado iguales delitos y que los jueces han resuelto con penas diferentes, por lo que se ha iniciado una corriente en el ámbito jurídico sobre la predictibilidad de la justicia y su eficiencia.

En Chile, Vargas, J. (2006) en su documento titulado: “Eficiencia en la Justicia” elaborado para el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) con sede en Santiago, señala que la principal causa asociada a la ineficiencia judicial es la congestión de expedientes o lo que cotidianamente conocemos como carga procesal.

Precisamente el principio de legalidad exige que todos los procesos merezcan igual trato, por ello es inconcebible que algunos duerman el sueño de los justos.

Ante ello, Vargas señala que a veces el sistema privilegia algunos en perjuicio de otros que muchas veces corresponden a demandas hechas por gente de escasos recursos económicos, abriendo la puerta a la corrupción y poniendo en riesgo la verdadera justicia. Toda esta situación da como resultado: “... que los tribunales están atiborrados con causas iniciadas por personas o instituciones pudientes (bancos, empresas comerciales, etc.), en tanto los pobres no llegan hasta allí con sus conflictos. Así las cosas, el gasto en justicia se convierte en regresivo, favoreciendo a personas con dinero...” (Vargas, 2006)

Como parte de la solución a esta problemática según la CEJA se ha propuesto históricamente frente a la congestión y a las moras judiciales, el ajuste de los procedimientos a fin de aligerar los trámites innecesarios o de simplemente reducir los plazos establecidos para cada etapa del proceso.

Si revisamos la historia de nuestros países, casi sin excepción encontraremos una enorme cantidad de enmiendas a los procedimientos, algunas de ellas generadas por pruritos técnicos, pero las más en el afán de hacer más eficaz la labor de los tribunales. Sin embargo el impacto que en la realidad han tenido esos cambios ha sido nulo o, cuando menos, insignificante. En los hechos, los procesos judiciales siguen tardando largos períodos de tiempo para su tramitación, menciona el informe.

En relación al Perú:

En el ámbito sociológico se afirma que una de las principales restricciones que tiene nuestro país para lograr su desarrollo es la falta de un Poder Judicial eficiente, cercano, transparente y justo.

Según expresa Ghersi (2014), al responder la pregunta: ¿Cuáles serían las restricciones para lograr un desarrollo más estable?, el principal obstáculo es institucional y es la administración de justicia. No aspiro a una administración de justicia escandinava; me bastaría con una administración de justicia como la chilena, sin irnos demasiado lejos. Que es eficiente, esencialmente honesta, bastante independiente, donde el fallo judicial sea previsible y haya una cierta inmunización a las presiones políticas, señala.

Luego continúa, si el Perú lograra, con el consenso político hacer una reforma judicial importante inspirada en la experiencia popular que le devolviera al Poder Judicial legitimidad y que creara una situación de eficiencia, el Perú daría un paso sustantivo hacia su progreso político, su prosperidad económica, y una mejora generalizada de las condiciones de vida en el país.

Ghersi habla de fallo previsible, eso significa predictibilidad judicial para obtener sentencias de calidad, como lo asevera (Mendoza, 2013).

La predictibilidad de la Justicia ha sido y es el objetivo mayor de la ASSJ (Auditoría Social a los Sistemas de Justicia), este es un proyecto que tiene como antecedente la experiencia del proyecto “Auditoría Social al Sistema de Justicia”, iniciativa que la Comisión Andina de Juristas ha implementado en el Perú desde el año 2005, con apoyo financiero de la Comunidad Europea.

Con ello se asume como necesario que esa predictibilidad se sustente en sentencias de calidad, próximas al ideal de Justicia para que sean defendibles como pautas estandarizadas del “buen juzgar”.

Promover la calidad de los estándares jurisdiccionales que proponemos pasa por promover la intelectualidad judicial. Una vía es la relación progresiva que se debe generar entre jueces y facultades de Derecho. Los jueces deben ser el referente intelectual por excelencia de los estudiantes de Derecho a través de sus sentencias. (Mendoza, 2013).

La finalidad del proyecto es optimizar el servicio de justicia a través de mecanismos de participación ciudadana que promuevan la transparencia y el acceso a la información pública judicial.

Por otro lado, el jurista peruano, Aníbal Torres Vásquez asevera que: Es imposible que jueces honestos e idóneos de uno y otro sistema de Derecho, guiados más por sus convicciones morales que obligados por el ordenamiento jurídico, resuelvan casos semejantes en forma diferente. Los que resuelven casos iguales en forma diferente son los otros, los que carecen de principios éticos o tienen una formación profesional deficiente.

“El absurdo de negar y afirmar una misma cosa, como sucede con las sentencias contradictorias que resuelven casos iguales en forma diferente, es un claro signo de la falta de honestidad y capacidad del magistrado, lo que no es raro en países subdesarrollados culturalmente como el nuestro. Casos como éstos, en países desarrollados culturalmente, tanto del Common law como del Civil law, constituirían un gran escándalo público que obligaría al magistrado a irse a su casa sino a la cárcel” (Torres, A. 2009).

Torres es un severo crítico de la deficiencia en la administración de justicia en el Perú actual, con determinación reitera que el magistrado que resuelve casos semejantes en forma diferente, sin motivar las razones por las que toma tal decisión, degenera gravemente la administración de justicia, contraviene los deberes propios de su cargo que lo obligan a actuar con imparcialidad e independencia, sometiéndose únicamente a la Constitución y a la Ley; es un magistrado que carece de los méritos o condiciones exigidos por la dignidad del cargo, lo que lo desmerece en el concepto público, porque al resolver casos iguales en forma diferente en vez de generar confianza determina que la comunidad desconfíe del sistema de justicia.

Ciertamente se necesita que el Poder Judicial recupere de forma urgente la confianza de la población. El ciudadano debe convencerse que los fallos judiciales obedecen a los principios fundamentales que sustentan el derecho.

Para lograrlo se necesita que los magistrados se especialicen e interpreten de forma consensuada las leyes para emitir sentencias justas que sean resultados del debido proceso, de un proceso llevado con ética y transparencia. Sin no tenemos jueces probos de nada servirá una reforma judicial que implique dotar de mayor presupuesto al Poder Judicial o al Ministerio Público.

“... ¿Qué beneficios lograría el país informatizando con tecnología de punta al Poder Judicial, al Ministerio Público y a los otros órganos del sistema de justicia, si se va a continuar resolviendo cuestiones de hecho idénticas con distintas respuestas jurídicas? El no resolver igual todos los casos iguales, dando a cada uno lo que le corresponde, significa todo lo contrario de lo que es administrar justicia, es hacer que el equilibrio de la balanza oscile con el peso de la corrupción, del que paga más, de la amistad o enemistad, del compadrazgo del magistrado con una de las partes litigantes, de la presión de centros de poder de distinta índole, de la interpretación antojadiza que hacen ciertos magistrados del ordenamiento jurídico” (Torres, A. 2009)

Es importante entonces reiterar que de nada servirá la promoción de estándares éticos en la magistratura, el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico, la actualización de los magistrados, si ellos van a continuar interpretando la ley a su libre arbitrio, si van a seguir dictando sentencias contradictorias, si no van uniformizar criterios de interpretación del Derecho. Un hecho positivo que intenta poner en práctica la predictibilidad judicial, son los plenos jurisdiccionales, sostiene Torres Vásquez.

De no corregirse esta situación seguiremos apreciando encuestas que señalan que la mayoría de los peruanos no creen en el sistema de justicia.

En el ámbito local:

La situación de la administración de justicia en la región Piura no es ajena a los problemas nacionales, por lo que su actuación es constantemente criticada por los diversos estamentos de la sociedad.

Se hacen esfuerzos para cambiar la opinión pública y recuperar la confianza. Uno de estos esfuerzos es el funcionamiento de la Mesa de Trabajo por la Transparencia Judicial de Piura, cuyos integrantes han sido recientemente elegidos de forma democrática. Acto presidido por el titular de la Corte Superior de Justicia de Piura, Jorge Hernán Ruiz Arias, y la jefa de la ODECMA (Oficinas desconcentradas de Control de la Magistratura) de Piura, Elvira Rentería Agurto.

El objetivo de este espacio de concertación es combatir los actos de corrupción, mediante un trabajo en conjunto.

Se espera asimismo reactivar las 30 Mesas de Trabajo por la Transparencia Judicial, instaladas en las diferentes provincias entre los años 2011 y 2012.

Entre las funciones que deberán realizar las Mesas por la Transparencia Judicial están las de promover actividades de sensibilización e información a la ciudadanía sobre sus derechos como litigantes y los casos que puede llevar ante la OCMA (Oficina de Control de la Magistratura) y ODECMAS, a través de actividades como foros, seminarios, talleres, charlas y otros mecanismos de difusión. Los integrantes deberán respetar que la ejecución de estas actividades se hará con la asesoría permanente del órgano de control.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial **SOBRE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES EN EL EXPEDIENTE N° 02890-2013 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2018**

, perteneciente al Distrito Judicial de Piura -Piura, que comprende un proceso sobre pago de beneficios, donde se observó que la sentencia de primera instancia

declaró fundada en parte la demanda; siendo apelada motivando la expedición de una sentencia de segunda instancia, en la que se resolvió confirmar la sentencia de primera instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02890-2013, del distrito judicial de Piura-Piura, 2018 ?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02890-2013, del distrito judicial de Piura-Piura, 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específico

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Para cualquier país democrático es importante contar con un sistema de justicia eficiente, transparente y que satisfaga la sed de justicia del pueblo. En el Perú, lamentablemente no se ha hecho mucho por mejorar y fortalecer este poder del Estado perjudicando no solo la tutela de derechos sino su propia economía.

Afirmar que la justicia en nuestro país es deficiente por culpa de los operadores legales es incorrecto, pues existe una corresponsabilidad que nos incluye a todos.

Desde ese contexto, el presente trabajo se justifica porque brota de una realidad existente común que se presenta, al igual que en nuestro país, en diversos países del orden mundial.

La demora en la culminación de procesos que en el Perú puede llegar hasta los cinco años y en Argentina hasta los dos años, es solo una de las muchas razones que origina una creciente desconfianza de la población ante el sistema de justicia. Desconfianza que podría amenazar la estabilidad de un país en diferentes aspectos.

La poca credibilidad de los ciudadanos, por ejemplo, llevó a un grupo de ronderos de la comunidad Laguna Baja del distrito de Sapillica en la sierra piurana, a castigar con latigazos a una jueza, su secretario y a cinco policías que acudieron a ver la situación de un supuesto delincuente, el pasado 6 de julio de 2017.

Ante ello, es urgente que los órganos judiciales recuperen la confianza del pueblo mediante un eficiente trabajo, honesto y con equidad.

Por ello los estudiosos del derecho proponen una Justicia predecible con sentencias de calidad, es decir la predictibilidad de la administración judicial que se sustente en sentencias de calidad, próximas al ideal de Justicia para que sean defendibles como pautas estandarizadas del “buen juzgar”, tal como sostiene el jurista peruano, Raúl Mendoza Cánepa.

Los resultados que se obtengan del presente trabajo, no logrará resolver este complejo problema, sin embargo creemos que serán útiles para iniciar, de forma paulatina pero consistente, un cambio positivo para alcanzar el ideal de justicia que todos anhelamos, porque se tiene la oportunidad de valorar las sentencias emitidas; acercando a los alumnos -que en un futuro podrían llegar a ser jueces- con los magistrados.

Es importante que los jueces sean el referente intelectual por excelencia de los estudiantes de Derecho a través de sus sentencias, señala Mendoza Cánepa.

En ese sentido, los resultados del presente trabajo aportarán a una mejora del sistema judicial, pues los mismos podrán ser consultados por los

propios responsables de generar la reforma del sistema de justicia que tanto reclama el pueblo, ese pueblo que le delegó a este Poder del Estado, la función de administrar justicia.

La primera responsabilidad, aunque no la única, recae sobre los jueces, quienes deben actuar con predictibilidad, pues “el no resolver igual todos los casos iguales, dando a cada uno lo que le corresponde, significa todo lo contrario de lo que es administrar justicia, es hacer que el equilibrio de la balanza oscile con el peso de la corrupción, del que paga más, de la amistad o enemistad, del compadrazgo del magistrado con una de las partes litigantes, de la presión de centros de poder de distinta índole, de la interpretación antojadiza que hacen ciertos magistrados del ordenamiento jurídico (Torres, A. (2009)

Torres se pregunta: ¿De qué nos servirá la promoción de estándares éticos en la magistratura, el perfeccionamiento del ordenamiento jurídico, la actualización de los magistrados, si ellos van a continuar interpretando la ley a su libre arbitrio, si van a seguir dictando sentencias contradictorias, si no van uniformizar criterios de interpretación del Derecho?

Explica que la primera reforma para que las otras tengan éxito, debe ser la de sancionar disciplinariamente con la destitución al magistrado que resuelve casos iguales en forma diferente sin dar razones por las que decide apartarse de su criterio precedente, pero igual sanción debe establecerse para los integrantes de los órganos de control de la magistratura cuando no apliquen esta sanción; además, el delito de prevaricato, aún virgen en el país, debe ser toda una realidad.

Los magistrados deben recordar siempre que la sentencia, es una resolución que pone fin al proceso resolviendo la pretensión planteada, por lo que debe actuar con responsabilidad y equidad, aplicando todo su conocimiento al servicio de la comunidad.

El juzgador debe actuar con inteligencia para comprender la ciencia jurídica y ser consciente del papel que le corresponde desempeñar dentro del sistema de justicia. Sin embargo para ello, también es necesario que los otros poderes del Estado como el Ejecutivo y el Legislativo le doten de las armas necesarias para cumplir óptimamente sus funciones.

El apoyo que reciba el juzgador le dará fortaleza para impartir justicia de acuerdo a sus convicciones y conocimientos, sin temor a represalias por parte de aquellos que resultaron afectados por su decisión, ni a presiones por parte de autoridades o los medios de comunicación cuando de procesos mediáticos tenga en sus manos.

Entonces es importante destacar que para la presente investigación se ha tenido que ejecutar acciones de análisis para luego evaluar las resoluciones y sentencias judiciales de acuerdo a la legislación vigente.

2.2. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

2.2.1 ANTECEDENTES

En el artículo 139, inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señala el principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, es decir, toda persona tiene el derecho de examinar y emitir juicios públicamente respecto de las decisiones que toman los jueces, sin embargo el ejercicio de este derecho está limitado en cuanto no debe

servir para orientar, inducir, intimidar u obligar una determinada actuación del juzgador.

Arenas, M. (2009) en Cuba estudió la argumentación jurídica de la sentencia, destacando que toda sentencia tiene una consecuencia jurídica que trasciende no solo en el plano judicial, sino también en lo social, de ahí la complejidad de acercarlas lo más fielmente posible a la realidad. Las sentencias son exponentes del razonamiento deductivo: unos hechos determinados que se declaran probados, se subsumen en el supuesto fáctico de una norma jurídica para extraer así la consecuencia prevista en ésta, siendo la lógica el elemento fundamental que estructura su contenido; que para determinarlo juegan un papel trascendente el enfrentamiento o debate de las partes, en la que cada una defenderá sus puntos de vista apoyándose en las teorías que estimen convincentes, exponiendo los hechos ocurridos y las pruebas que los apoyan, a fin de persuadir al Tribunal y convencer a los jueces mediante la argumentación.

Precisamente es esa trascendencia en el plano judicial y social es que origina la valoración de las sentencias. La parte beneficiada con la sentencia seguro determinará que fue una buena decisión la del juzgador, no obstante la que resulte rechazada su pretensión argumentará que fue una injusta decisión, es decir una mala sentencia que obviamente rechazarán.

2.2.2. **MARCO TEÓRICO**

2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio

La jurisdicción y la competencia

2.2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.2.1.1.1. Conceptos

La palabra jurisdicción, proviene del latín *jurisdictio*, que se forma de la locación *ius dicere*, la cual literalmente, significa “decir o indicar el derecho”. Está ligado a la función jurisdiccional. En efecto, “el Estado tiene siempre un interés de su parte en desplegar, dicha actividad, ya que ese interés es correlativo a la finalidad del Estado mismo, y del derecho, que consiste en asegurar la satisfacción de los intereses generales de los individuos que conviven en sociedad. Es por consiguiente, interés del Estado el interés general, perteneciente a él, y el interés particular de los individuos en la observancia de las normas jurídicas.” (Bautista, P. 2014)

Bautista, P. (2014), también indica que el objeto de la actividad jurisdiccional es, la declaración de certeza o la realización coactiva y concreta de los intereses tutelados en abstracto por las normas de derecho objetivo, cuando por falta de certeza o por inobservancia de las dichas normas, no quedan ellos directamente satisfechos por aquellos a quienes se dirigen las normas.

2.2.2.1.1.2. Elementos de la jurisdicción:

Consistiendo la jurisdicción en la facultad de resolver los litigios y ejecutar las sentencias que en ellos se dicten, supone la existencia de diversos elementos indispensables a ese fin. (Bautista, P 2014).

Según el referido autor son los siguientes:

Notio: Derecho de conocer de una cuestión litigiosa determinada. No pudiendo proceder de oficio el juez, ya que éste solo actúa a requerimiento de parte, pero para ello debe en primer lugar constatar la presencia de los presupuestos procesales, porque de lo contrario no habrá relación procesal válida y no podrá pronunciarse sobre el fondo de la cuestión.

Vocatio: Facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse es su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales. Este elemento aplica a las dos partes procesales.

Coertio: El empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas. Ejemplo de las personas, sería la aplicación de multas y la orden de detención respecto del testigo que no comparece cuando es debidamente citado.

Judicium: En este elemento se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia, poniendo término a la Litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada. El juez no puede dejar de resolver por insuficiencia, oscuridad o silencio de la ley.

Executio: Es el imperio para la ejecución de las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública

2.2.2.1.2. La competencia

2.2.2.1.2.1. Conceptos

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002).

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio en estudio.

De acuerdo a la normatividad vigente, el presente estudio referido al Pago de beneficios sociales, la competencia la tiene el Juzgado de Trabajo, conforme a:

Artículo 4, de la Ley Procesal del Trabajo N° 26636 (LPT) que prescribe la Competencia por razón de la materia. En el punto 2 indica que los Juzgados de Trabajo conocen las pretensiones individuales o colectivas por conflictos jurídicos sobre:

Impugnación del despido.

Cese de actos de hostilidad del empleador.

Incumplimiento de disposiciones y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza.

Pago de remuneraciones y beneficios económicos, siempre que excedan 10 URP.

Ejecución de resoluciones administrativas, sentencias emitidas por las Salas Laborales, laudos arbitrales firmes que ponen fin a conflictos jurídicos o títulos de otra índole que la Ley señale.

Actuación de prueba anticipada sobre derechos de carácter laboral.

Impugnación de actas de conciliación celebradas ante las autoridades administrativas de trabajo, reglamentos internos de trabajo, estatutos sindicales.

Entrega, cancelación o redención de certificados, pólizas, acciones y demás documentos que contengan derechos o beneficios laborales.

Conflictos intra e intersindicales

Indemnización por daños y perjuicios derivados de la comisión de falta grave que cause perjuicio económico al empleador, incumplimiento del contrato y normas laborales cualquiera fuera su naturaleza por parte de los trabajadores.

Materia relativa al sistema privado de pensiones.

Las demás que no sean de competencia de los Juzgados de Paz Letrados y los que la Ley señale.

2.2.2.1.3. El proceso

2.2.2.1.3.1. Definición:

Conjunto de acto mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (Bautista, P. 2014)

2.2.2.1. 3.2. El proceso laboral:

Según Romero, J. (2012), el proceso laboral forma parte del derecho procesal en general, siendo el proceso laboral un tipo de proceso en el que se resuelven conflictos suscitados entre trabajador y empleador.

El derecho procesal del Trabajo “se trata de una rama o parte del derecho que tiene por objeto el estudio de la naturaleza, comportamiento y fines del proceso laboral, como instrumento de solución de conflictos que se dan en el ámbito social del trabajo” (Romero, J. 2012).

Por otro lado, Guasp ya nos ofrece un concepto de proceso laboral: Es la institución destinada a la actuación de pretensiones conforme con las normas de Derecho Laboral, por órganos creados especialmente para

ello. El proceso laboral se diferencia de los demás procesos, de una parte, por la especialización del órgano llamado a decidir y, de otra parte porque la pretensión que se actúa en el mismo a de pertenecer a la materia contencioso – laboral, es decir que el derechos substantivo aplicable debe ser Derecho del Trabajo o de la Seguridad Social.

2.2.2.1.3.3 El Proceso Ordinario Laboral.

Romero Montes nos recuerda que la denominación de proceso ordinario viene del antiguo Código de Procedimientos Civiles, el mismo, que al ser sustituido por el Código Procesal Civil cambia el término por el de proceso de conocimiento. Sin embargo la Ley N° 26636, inspirada en el Código de Procedimientos Civiles mantuvo la denominación de proceso ordinario laboral, situación que continúa con la actual Ley N° 29497 (NLPT).

Se trata de un proceso que “se sustancia con mayores garantías para las partes, donde las pruebas pueden ser más completas y las alegaciones más extensas por los lapsos mayores que, para las diversas actuaciones y trámites se establecen. (Romero, J.2012).

Cabe indicar que el Proceso Ordinario Laboral es competencia exclusiva de los Juzgados Especializados de Trabajo.

Se encuentra previsto en el Art. 61 de la Ley N° 26636 (LPT).

2.2.2.1.3.3.1 Los beneficios sociales en el proceso ordinario laboral

Toyama y Vinatea nos explican que los beneficios sociales son todos aquellos conceptos que perciben los trabajadores con ocasión de sus labores prestadas de manera dependiente. No importa su carácter remunerativo, el monto o la periodicidad de pago; lo relevante es lo que percibe el trabajador por su condición de tal y por mandato legal.

2.2.2.1.4. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.2.1.4.1. Generalidades

Dentro del marco normativo del artículo 471 del Código de Procesal Civil los puntos controvertidos en el proceso pueden ser conceptuados como los supuestos de hecho sustanciales de la pretensión procesal contenidos en la demanda y que entran en conflicto o controversia con los hechos sustanciales de la pretensión procesal resistida de la contestación de la demanda, (Coaguilla, s/f).

2.2.2.1.4.2. Los puntos en conflicto (controvertidos) en el proceso judicial en estudio fueron:

El pago de beneficios sociales en los rubros laborales de: Compensación por Tiempo de Servicios, Vacaciones no Pagadas, Gratificaciones y Utilidades; y pago de intereses legales, costas y costos del proceso.

(Expediente N° sobre Pago de beneficios sociales, en el expediente N° 02890-2013-0-2001-JR-LA-01 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020

La prueba

Desde el ámbito jurídico, la prueba es un conjunto de actuaciones, que dentro de un proceso, cualquiera sea su naturaleza, está dirigido a demostrar la verdad o falsedad de los hechos que presentan cada una

de las partes, con el fin de defender sus posiciones y conseguir que acepten sus pretensiones en un litigio (Osorio, s/f).

2.2.2.1.5.1. Concepto de prueba para el juez

Según Rodríguez (1995), al juez no le interesan los medios probatorios como objetos, sino la conclusión a la que pueda llegar con la actuación de ellos, es decir si cumplieron o no con su objetivo. De hecho, según el autor, los medios probatorios están estrechamente relacionados con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

La prueba tiene como función convencer al juez sobre la existencia o verdad del hecho controvertido que dio origen a la Litis. Es importante indicar también que no todos los hechos necesitan ser probados.

2.2.2.1.5.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

2.2.1.5.2.1. Documentos

A. Concepto:

Existen dos criterios para definir documentos.

Al respecto Romero (2012), indica que para Néstor de Bien, según el criterio restrictivo se puede concebir que un documento necesariamente tenga que ser un escrito; sin embargo bajo el criterio expansivo o amplio, el documento es cualquier cosa.

El Código Procesal Civil, acoge el criterio amplio y señala en su Art.33 que el documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Señala como documentos a los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho o una actividad humana o su resultado.

B. Documentos actuados en el proceso:

Declaraciones juradas del impuesto a la renta.

Boletas de pago liquidación cancelatoria.

Contrato de producción por encargo.

2.2.2.1.6. La sentencia

2.2.2.1.6.1. Concepto

Ramírez Gronda, considera que la sentencia es la decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado.

2.2.2.1.6.2. Estructura de la sentencia

La estructura de la sentencia está integrada por tres partes: La expositiva, considerativa y resolutive. La primera, según Cajas (2008), presenta una exposición detallada de la posición de las partes, es decir sus pretensiones; la parte considerativa expone la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo a la valoración que se ha realizado de los medios probatorios así como la sustentación de las normas a aplicarse de acuerdo

al proceso. Finalmente, la parte resolutive, da a conocer la decisión del órgano jurisdiccional que ha tomado resolviendo la Litis.

2.2.2.1.6.2.1. Requisitos para una correcta motivación de las resoluciones judiciales

Según Igartúa (2009), existen los siguientes requisitos:

A.- Debe ser expresa

Quiere decir que el juez al expedir un auto o una sentencia debe consignar indubitablemente las razones que lo condujeron a tomar la decisión, sea exista declarar admisible, inadmisible, procedente, improcedente, fundada, infuada, válida o nula una demanda, una excepción, un medio probatorio, etc.

B.- Debe ser clara:

La claridad es una obligación procesal en la redacción de las resoluciones judiciales. Estas deben ser elaboradas con lenguaje asequible para que puedan ser entendidas tanto por los operadores de justicia como por los ciudadanos comunes. El juzgador debe evitar usar terminología ambigua e imprecisa.

C.- Debe respetar las máximas de experiencia:

Las máximas de experiencia son aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho, materia del proceso.

Son importantes en el proceso porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento lógico del juez y motivar adecuadamente las resoluciones judiciales que contienen el fallo del juzgador.

2.2.2.1.7. Los medios impugnatorios en el proceso laboral

2.2.2.1.7.1. Definición

Monroy Gálvez, define a los medios impugnatorios como instrumentos que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente.”

También se puede señalar que constituyen aquellos actos jurídico procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del Juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores (aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación sea esta de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos (Rioja, 2009).

El derecho a impugnar es un poder jurídico derivado del derecho de acción, que sólo requiere ser invocado para que se permita su ejercicio, aun cuando posteriormente se deniegue lo solicitado, o se rechaza el recurso por defectos formales (como de hecho también puede ocurrir con una demanda)

2.2.2.1.7.2. Justificaciones de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es un actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009).

2.2.2.1.7.3 Clases de medios impugnatorios en el proceso laboral

De acuerdo a la normatividad vigente en materia laboral, los medios impugnatorios se encuentran prescritos en la Ley Procesal del Trabajo y son:

A.- El recurso de apelación

Previsto por la Constitución. Es el medio impugnatorio por excelencia y el que permite que las partes gocen del derecho a la doble instancia. Su fundamento se encuentra en el principio de pluralidad de la instancia establecido por el numeral 6 del artículo 139° de nuestra Carta Magna.

Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia (Cajas, 2011).

Cualquiera de las partes que haya sufrido agravio puede interponer recurso de apelación dentro de los cinco días hábiles de notificada la sentencia. Este plazo se cuenta desde la fecha de audiencia y juzgamiento si la sentencia fue entregada a ese momento, o desde la fecha que el Juzgado haya fijado para la entrega de la misma cuando se haya reservado el fallo.

B.- El recurso de casación

El recurso de casación se sustenta en la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento de los precedentes vinculantes dictados por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema de Justicia de la República.

Conforme al artículo 384 del Código Procesal Civil, es un medio impugnatorio mediante el cual las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error. Persigue la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de la Justicia.

La regulación completa de la institución jurídica en mención como: tipo de resoluciones contra los cuales se interpone, causales, requisitos de forma, requisitos de fondo y otros están previstos en las normas de los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil (Cajas, 2011).

2.2.2.1.7.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al expediente, materia de estudio, el juzgador declaró fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales en primera instancia.

El fallo fue notificado, como corresponde, a las dos partes. La parte demandada presentó recurso de apelación contra la resolución.

2.2.2.2. Desarrollo de las instituciones judiciales sustantivas referidas a las sentencias en estudio.

2.2.2.2.1 Identificación de la pretensión resulta en la sentencia

La pretensión expuesta y de la cual se pronunciaron las sentencias de primera y segunda instancia fue la cancelación de beneficios sociales del expediente:

N° 0013-2010-0-2005-JR-LA-01.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Gratificaciones: Son aquellas sumas de dinero (aguinaldos) que el empleador otorga al trabajador en forma adicional a la remuneración que percibe mensualmente, siempre que cumpla con los requisitos correspondientes. (Toyama, J. y Vinatea, L. 2015).

Capacidad laboral: El trabajador debe tener junto a la capacidad para contratar como trabajador, las autorizaciones y titulación precisas para realizar la prestación y que no recaiga sobre él ninguna prohibición para contratar. Son plenamente capaces para contratar la prestación de su trabajo, quienes tengan plena capacidad de obrar conforme a lo dispuesto en el Código Civil. (Romero, F. 2012).

Competencia por función: Es aquella determinación del juez competente en razón de su nivel jerárquico dentro de la organización del Poder Judicial. En la NLPT, esta determinación aparece en los tres primeros artículos. La norma señala que tipo de jueces son competentes para conocer en primera instancia una serie de procesos. (Toyama, J. y Vinatea, L. 2015).

Conciliación: Viene de la voz latina conciliare que quiere decir componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. Doctrinariamente, tiene su origen en el derecho internacional público como una figura para la solución a los problemas entre

estados. La OIT considera que se trata de una práctica que consiste en utilizar los servicios de una tercera parte neutral para que ayude a las partes en conflicto a allanar sus diferencias y llegar a una transacción amistosa o a una solución adoptada de mutuo acuerdo (Romero, F. 2012).

Jurisprudencia

Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes. (Diccionario del Poder Judicial)

Jurisdicción: Jurisdicción proviene del latín *jurisdictio* que significa decir o indicar el derecho. Es la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares con la finalidad de dirimir *lita litis*, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Bautista, P. 2014).

Normatividad: Que fijan la norma. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Diccionario de La Real Academia de la Lengua)

Parámetro. Elemento o dato importante desde el que se examina un tema, cuestión o asunto. Dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Pérez, J. y Gardey, A. 2009)

Variable. Característica o atributo que puede tomar diferentes valores o expresarse en categorías. (Glosario de Metodología de la Investigación) **Utilidades:** Es un derecho de los trabajadores reconocido constitucionalmente. El trabajador accede a las utilidades netas que percibe el empleador como consecuencia de su gestión empresarial (Toyama, J. y Vinatea, L. 2015).

Conflicto: La palabra conflicto viene de la voz latina *conflictus* que deriva a su vez del verbo *confligere*, que significa combatir, luchar, pelear. En el derecho la palabra conflicto se usa para señalar “posiciones antagónicas”. En conflicto es un fenómeno social que expresa una oposición de intereses (Cabanellas, G. 1974)

Rebeldía: La rebeldía o contumacia es la situación procesal producida por la incomparecencia de una de las partes ante la citación o llamamiento judicial. Es la situación en la que el demandado de no contestar la demanda o ponerse a derecho no obstante haber sido debidamente notificado. (Romero, F. 2012).

Parte procesal: Es todo sujeto de la relación jurídica procesal hasta hace un tiempo se consideraba que únicamente era parte procesal el demandante y demandado pero la doctrina actual ha llegado a la conclusión de que la parte procesal es todo sujeto del proceso, aunque no sea ni demandante ni demandado. (Diccionario del Poder Judicial)

3. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre pago de beneficios sociales, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° sobre Pago de beneficios sociales, en el expediente N° 02890-2013-0-2001-JR-LA-01 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por sobre pago de beneficios sociales,
La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial el N°. sobre Pago de beneficios sociales, en el expediente N° 02890-2013-0-2001-JR-LA-01 del distrito judicial de Piura-Piura, 2020 seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados,(Dione Muñoz .docente investigadora – Chimbote)

A
N
E

X
O
S

ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

				<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

		PARTE CONSIDERATIVA	de los Motivación hechos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo
				es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

		Motivación del derecho	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
--	--	---------------------	--	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	-----------------------------------	---

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor

				decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los
--	--	---------------	--------------------------	--

				<p>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

			Motivación del derecho	1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El
--	--	--	------------------------	--

				<p>contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple
--	--	------------	---	--

			<p>Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la
				<p>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
 La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1) Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1 = 2	2x 2 = 4	2x 3 = 6	2x 4 = 8	2x 5 = 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana		
				2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]		
positiva	Introducción	Postura de las partes			X			7	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6. Fundamento:

La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1 ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el

texto del proceso judicial sobre pago de beneficios sociales contenido en el en el expediente N° 02890-2013, del distrito judicial de Piura-Piura, 2018.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 2017.

YOHANA CARRION
DNI

ANEXO 4

EXPEDIENTE : 02890-2013-0-2001-JR-LA-01
MATERIA : OFRECIMIENTO DE PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES
ESPECIALISTA : FARIAS GUARDERAS RENEE
DEMANDADO : (P C SA PE)
DEMANDANTE : (F P R C)

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE

Piura, 20 de noviembre de 2015.-

En el proceso seguido por don **ROBERTO CARLOS FARFAN PEÑA** contra **PEDRO CAMAIOA S.A. (PECASA)** sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**; la Señora Jueza del Tercer Juzgado Transitorio de Trabajo de Piura, ejerciendo justicia en nombre de la Nación, ha expedido la siguiente:

SENTENCIA

I.

ANTECEDENTES.

1. Con escrito de folios 240 a 250 el accionante interpone demanda solicitando el pago de Beneficios Sociales (Compensación por Tiempo de Servicios, Gratificaciones y Vacaciones) hasta por el monto de s/. 333, 782.00 nuevos soles más intereses legales.
2. Con resolución N° 01 de fecha 03 de enero del 2013 obrante de folios 251 a 252 se admite a trámite la demanda, en vía del proceso ordinario laboral y se corre traslado a la parte demandada.

II. PRETENSIONES Y ARGUMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE.

1. El demandante sustenta su pretensión aduciendo que, ingresó a laborar para la demandada el 02 de mayo del 2005 en forma personalísima para la demandada, desempeñándose como Representante de Ventas y Cobranzas de la Zona Norte; percibiendo como remuneración mensual promedio s/. 9021.00 nuevos soles.
2. Asimismo, añade que, el 15 de febrero del 2013 se produce el cese de su relación laboral sin que la demandada haya cumplido con el pago de sus respectivos Beneficios Sociales que se encuentran garantizados en la Constitución Política del Perú, por lo que ante tal incumplimiento se ve obligado a promover la presente acción a fin que de por sentencia judicial se disponga el pago de los beneficios requeridos y que se encuentran comprendido desde su fecha de ingreso hasta la fecha en que se produjo el cese.

III. POSICIONES Y ALEGATOS DE LA PARTE DEMANDADA.

1. Se apersona el representante de la demandada, interponiendo excepción incompetencia por razón de territorio y contesta la demanda con escrito de folios 271 a 285, aduciendo que, se encuentra debidamente probado que el demandante nunca ha tenido la condición de trabajador en las instalaciones de PECASA, menos aún, que haya ostentado un determinado cargo; pues, el vínculo que le unió con su representada fue netamente de carácter civil, el cual, se encuentra formalizado entre una Empresa Privada y una personal natural como el actor; por lo que las relaciones comerciales existentes entre ambas se regula obligatoriamente y esencialmente por el Código Civil.
2. Sostiene de igual forma que, el demandante ejerció actividades destinadas a la venta de los productos que PECASA de manera voluntaria, sin la existencia de lineamientos o directrices de parte de la empresa o sus representantes que delimitan su accionar; situación que originó que al demandante se retribuía a través de facturas que el propio actor giraba, ello debido a las ventas realizadas, las mismas que eran variantes.
3. No obstante, refiere que entre los documentos anexados no existe documental por la cual demuestre una rendición de cuentas por parte del demandante como consecuencia de una relación laboral de fiscalización iniciada por PECASA, o contrato sensu, ordenes, mandatos de la empresa para el desarrollo de tareas especificadas, por lo que ello permite concluir que la naturaleza del servicio prestado con el actor fue de carácter civil.
4. Argumenta además que, la vinculación entre partes no genera vínculo laboral, ni dependencia alguna por el servicio prestado; por tanto, PECASA no ha incurrido en ninguna supuesta desnaturalización de contratos, solo se han celebrado contratos de locación de servicios de carácter civil.

IV. PUNTOS CONTROVERTIDOS.

1. Establecer si entre el actor y la demandada existió un vínculo de naturaleza laboral desde el 02 de mayo del 2005 hasta el 15 de febrero del 2013, consecuentemente.
2. Determinar si le asiste al actor el derecho al pago por concepto de beneficios sociales tales como CTS, Vacaciones no Gozadas y truncas, Gratificaciones ordinarias por fiestas patrias y navidad; así como los intereses legales desde el 02 de mayo del 2005 hasta el 15 de febrero del 2013, más costas y costos del proceso.

V. CUESTIONES PROBATORIAS.

5.1. De la parte demandante:

1. Documentales de folios 07 a 237.

5.2. De la parte demandada:

1. Documentales de folios 261 a 266.

5.3. De oficio:

1. Documentales de folios 301 a 633, 642 a 716 y de folios 727 a 767.

VI. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

1. La Tutela Jurisdiccional Efectiva, conforme lo ha establecido nuestra Constitución Política del Estado, es un derecho fundamental que tiene toda persona, quien para hacerla efectiva, debe ejercitarla cumpliendo la garantía del debido proceso, el cual implica el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales y que garantiza que los jueces, cualquiera que sea la instancia a la que pertenezcan, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia, asegurando que el ejercicio de la potestad de impartir justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la Ley, pero también con la finalidad de facilitar un adecuado ejercicio del derecho a la defensa de los justiciables; por lo que, su contenido esencial se respeta siempre que exista fundamentación jurídica, congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aún si ésta es breve o concisa.
2. Por la presente acción, el demandante sostiene que inició su vínculo laboral con la demandada, y que al momento de su cese no se le ha otorgado el respectivo pago de sus beneficios sociales, esto es, Compensación por Tiempo de Servicios, Gratificaciones y Vacaciones, por el periodo correspondiente a 02 de mayo del 2005 hasta el 15 de febrero del 2013, más intereses legales.
3. Para **determinar la existencia del vínculo laboral entre el demandante y la entidad emplazada**, la juzgadora tiene la obligación de valorar todos los medios probatorios de manera conjunta, conforme al **principio de comunidad de prueba**, apreciando su criterio libre y razonable, sin embargo en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión, y **conforme al principio de valoración de la prueba, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Procesal del Trabajo, lo que concuerda a plenitud con el artículo 197 del Código Procesal Civil.**
4. Por tanto, la existencia de una relación de trabajo depende no de lo que las partes hubieren pactado, sino de la situación real en que el trabajador se encuentre colocado, es decir, lo que corresponda con la realidad, siendo en tal caso, de aplicación el Principio de Primacía de la Realidad: **“Este principio significa que en caso de discordancia entre lo que surja de documentos o acuerdos escritos y lo que ocurre en la práctica, se prefiere lo último”**. Conforme lo recomienda el Pleno Jurisdiccional Laboral del año 2000, si el juez constata la existencia de una relación laboral a pesar de la celebración de un contrato de servicios civil o mercantil, deberá preferir la aplicación de los principios de primacía de la realidad y de irrenunciabilidad de los derechos laborales sobre el de la buena fe contractual

que preconiza el Código Civil y que ha sido ratificada por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 21322003-AA/TC¹.

5. Con dicho fin debe advertirse la presencia de los elementos esenciales del contrato laboral, esto es: **a) Subordinación:** característica propia, exclusiva y determinante del contrato de trabajo, entendiéndose la misma, como la obligación que tendrá el trabajador para acatar las órdenes, instrucciones o directrices de su empleador con relación al trabajo por el que se le contrató y que en caso de incumplimiento del trabajador a dichas disposiciones, faculta al empleador por el poder sancionador y disciplinario, imponer las correspondientes sanciones al trabajador; además faculta al empleador a establecer un horario de trabajo, el cual evidentemente debe ser cumplido por el trabajador; así lo establece el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-97TR que a la letra dice: *“Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador...”*; **b) prestación personal;** referida a que es el trabajador quien por la relación de dependencia en forma exclusiva deberá prestar sus servicios; por lo tanto es característica de la relación laboral de ser "intuitu personae"; y, **c) remuneración:** derecho prioritario constitucionalmente reconocido; consistente, pues en la contraprestación a cargo del empleador por el servicio prestado por el trabajador y que tiene carácter alimentario, pues dicha prestación está referida a cubrir sus necesidades vitales y familiares; debe tenerse en cuenta sin embargo, que dicha característica no es exclusiva del contrato de trabajo.
6. Fluye de los actuados: **i)** Que la demandada, afirma que el actor ejerció actividades destinadas a la venta de los productos que PECASA ofrece y por lo cual se le retribuía a través de las facturas que el propio actor giraba, cobrando incluso el porcentaje de IGV recibiendo importes distintos en cada oportunidad, ello debido a las ventas realizadas, las mismas que eran variables, por lo tanto se tiene que está plenamente acreditada la remuneración y la prestación personal del servicio, esta último en el sentido de que en autos no se ha acreditado que el accionante haya delegado sus funciones o actividades a terceras personas, sino que era el mismo quién las realizaba, conforme se demuestra con los diversos documentos de folios 10 a 627 presentados por el accionante y de la presentación de folios 07 de cuyo texto se aprecia que la demandada presentaba al señor Farfán Peña, y sólo a él, como representante de ventas y cobranzas de la zona Norte; mientras que la remuneración queda acreditada con las facturas y Memorandums que obran en el expediente; **ii)** En cuanto al tercer requisito, la

apareciera de los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos”. Expediente N° 2132-2003-AA/TC.

¹ “Ha definido correctamente el principio de primacía de la realidad del siguiente modo: *“(…) así como el principio de primacía de la realidad, según el cual, en caso de discordia entre lo que ocurriese en la práctica y lo que*

subordinación², este el elemento determinante para establecer la existencia de vínculo laboral, pues permite diferenciar un contrato de trabajo de uno de locación de servicios. Sobre el particular, el demandante ha ofrecido como medio probatorio de folios 07 la Carta de presentación de fecha 13 de mayo del 2005, por la cual, **el Director de PECASA** (quien se dirige a sus clientes en General) pone de conocimiento que el actor desempeñará las funciones de **Representante de Ventas y Cobranzas de la Zona Norte (...)**; así también se tiene de folios 301 a 321 los diversos avisos de vencimiento de los distintos clientes, los cuales eran visitados por el demandante en cumplimiento de su labor como Representante de Venta, además, conforme consta de folios 331 a 357 los depósitos efectuados por periodos 2008, 2010 respecto de Deduciones; de folios 358 obran las facturas, además, de folios 479 a 507 constan los bouchers de pago cuyo contenido denota que, el demandante remitía a la empresa PECASA el dinero de las cobranzas realizadas, de lo que se infiere que el accionante realizaba funciones de responsabilidad en representación de la empresa, lo que no es propio de un locador de servicios, máxime si estos documentos tampoco han sido tachados por la demandada. Además, por la naturaleza de las labores desarrolladas, se concluye que estas no podían ser prestadas sino bajo las órdenes y supervisión de la demandada, no resultando verosímil que el demandante vendiera bienes y materiales y cobrara y diera créditos de sumas importantes a los clientes con total libertad e independencia de PECASA. Así como el envío de información concerniente a la demandada; de folios 441 a 478 se acredita que la demandada retribuía por intermedio de Obsequios a sus diversos clientes, los cuales eran distribuidos y entregados por el accionante; se tiene de folios 509 a 627 las guías de remisión, por lo cual denota que, la empresa demandada enviaba constantemente materiales y/o objetos del giro de la empresa los cuales eran recibidos directamente por el demandante para su posterior venta; labores que eran retribuidas en forma mensual conforme se acredita con las facturas mensuales giradas que obran de folios 40 a 237 y de folios 727 a 767, documentos que eran acompañados por sus respectivos Memorándums emitidos por la **Gerencia general** de la demandada al actor por los gastos operativos y comisiones, documentos que no han sido tachados por la contraparte, lo que prueba de manera clara la subordinación del accionante a un superior jerárquico dentro de la empresa demandada.

7. Las pruebas antes citadas también revelan que el señor Farfán Peña sólo se insertaba en la estructura productiva de la demandada, poniendo a disposición sus servicios y fuerza de trabajo, mientras que PECASA era la que contaba una organización propia (personal administrativo de distinta jerarquía, equipos, material y local) destinada a la venta y distribución de materiales de Construcción³.

² La subordinación como bien ha señalado la doctrina especializada supone la presencia de facultades de dirección, fiscalización y sanción que tiene el empleador frente al trabajador. Estas facultades se manifiestan en el cumplimiento de un horario de trabajo, uniformes, imposición de sanciones, documentos que supongan acatar directrices del empleador, comunicaciones, entre otras.

³ En realidad el trabajo prestado por el señor Farfán Peña era por cuenta (ajena) de PE.CA.S.A. Un elemento relevante para determinar la subordinación del trabajador es el trabajo por cuenta ajena. Se entiende que el servicio es prestado por cuenta propia si el que lo realiza se apropia del producto o frutos del mismo, por el contrario, es por cuenta ajena si desde el mismo instante en que se materializa el producto, éste pasa directamente

- 8.** Aunado a lo anterior, cabe resaltar que la labor realizada por el demandante como vendedor, cobrador y representante comercial está directamente relacionada con el objeto social de la empresa demandada. Así se advierte del testimonio de la escritura pública de constitución social y estatutos de Sociedad Anónima de PEDRO CAMAIORA S:A PE.CA.S.A(folios 262 a 264) y de la Ficha de RUC de folios 265 de dicha empresa en la que se precisa que la Actividad Económica principal es la Venta al Por Mayor de Material es de Construcción (subrayado nuestro), de forma tal que las actividades desarrolladas por el actor no eran de carácter complementario ni eventuales, sino que eran permanentes⁴ y esenciales para cumplir el objeto social de la demandada; en consecuencia, es claro que en aplicación del principio de primacía de la realidad y de la valoración conjunta de los medios probatorios, se han configurado todos los elementos esenciales del contrato de trabajo, siendo de aplicación la presunción contenida en el artículo 40 numeral 3 de la Ley Procesal del Trabajo, tomándose por cierto el tiempo de servicios, por no encontrarse el trabajador registrado en los libros de planillas, ni habersele otorgado boletas de pago como dispone el artículo 3 del Decreto Supremo N° 00198-TR⁵.
- 9.** En cuanto al pago de los beneficios sociales reclamados, el artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo establece que le corresponde al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, y al empleador demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo.
- 10.** En el caso bajo análisis la demandada no ha probado haber realizado pago alguno por los conceptos solicitados, por lo que corresponde efectuar la liquidación de beneficios sociales reclamados por el actor, los mismos que, en forma prudencial y equitativa serán calculados en base a la remuneración percibida que se contiene. Siendo así, la liquidación de los derechos peticionados, teniendo como fecha de ingreso el 02 de mayo de 2005 y fecha de cese el 13 de febrero de 2013.
- 11.** En ese sentido, se tiene que, en lo que respecta a la Compensación por Tiempo de Servicios, en aplicación del Decreto Supremo 001-97-TR, Decretos de Urgencia N°

a un tercero, quien se beneficia de dicho producto. Lo anterior se traduce en que la propiedad del producto generado por el trabajador pasa a un tercero, quien además, invierte el capital para realizar el negocio y corre con los riesgos del mismo.

⁴ Sobre la permanencia en las labores la doctrina especializada (véase, Oxal ÁVALOS JARA, *Precedentes de observancia obligatoria y vinculantes en materia laboral*, Jurista Editores, Lima, 2010, página 63) afirma: “(...) debemos precisar que una labor de carácter permanente es aquella que tiene vocación indefinida y que no se agota con la realización de algún servicio o alguna prestación determinada. Así, una labor de carácter permanente solo corresponde a un contrato de trabajo, y no a otro tipo de contratación. Específicamente, tratándose de un contrato de locación de servicios, el artículo 1764 de nuestro Código Civil establece que “por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. De esto queda claro, entonces, que la prestación dada en virtud de un contrato de locación de servicios necesariamente tiene que encontrarse delimitada en el tiempo, no puede ser indefinida” (subrayado nuestro).

⁵ “Artículo 3.- Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setentidós (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado sujeto a modalidad o a tiempo parcial.”

127-2000, N° 115-2001, N° 019-2002, N° 0572002, N° 013-2003, siendo que el primero de los nombrados Decreto Supremo 001-97-TR establece en su artículo 4to: *“que todo trabajador que desarrolle una jornada laboral de más de cuatro horas diarias tiene derecho a este beneficio”*, así como los artículos 9no y 10mo del referido Decreto Supremo establecen: *“cuál es la remuneración computable sobre la base que debe efectuarse el cálculo de la compensación por tiempo de servicios”* y el 17 señala que: *“En el caso de comisionistas, destajeros y en general de trabajadores que perciban remuneración principal imprecisa, la remuneración computable se establece en base al promedio de las comisiones, destajo o remuneración principal imprecisa percibidas por el trabajador en el semestre respectivo...”*; por lo que, precisados los lineamientos para efectuar el cálculo del beneficio laboral reclamado, se procede a liquidar su remuneración promedio en base a lo percibido, quedando de la siguiente manera:

Mayo a octubre 2005	
F= REM PROM(1199.40)+PG(199.90)=1399.30*5/12	583.04
noviembre 2005 a abril 2006	
F= REM PROM(1207.74)+PG(201.29)=1409.03*6/12	704.51
mayo a octubre 2006	
F= REM PROM(1646.11)+PG(274.35)=1920.46*6/12	960.23
noviembre 2006 a abril 2007	
F= REM PROM(2455.80)+PG(409.30)=2865.10*5/12	1193.79
mayo 2007 a octubre 2007	
F= REM PROM(2953.74)+PG(492.29)=3446.03*5/12	1435.84
noviembre 2007 a abril 2008	
F= REM PROM(2896.57)+PG(482.76)=3379.33*5/12	1408.05
mayo a octubre 2008	
F= REM PROM(3333.61)+PG(555.60)=3889.21*6/12	1944.6
noviembre 2008 a abril 2009	
F= REM PROM(2882.59)+PG(480.43)=3363.02*6/12	1681.51

mayo a octubre 2009	
F= REM PROM(2642.85)+PG(440.47)=3083.32*6/12	1541.66
noviembre 2009 a abril 2010	
F= REM PROM(2589.00)+PG(431.50)=3020.50*6/12	1510.25
mayo a octubre 2010	
F= REM PROM(3355.77)+PG(559.29)=3915.06*6/12	1957.53
noviembre 2010 a abril 2011	
F= REM PROM(16539.34)+PG(2756.55)=2756.55*6/12	1378.27
mayo a octubre 2011	
F= REM PROM(18398)+PG(3066.47)=21464.47*6/12	10732.23
noviembre 2011 a abril 2012	
F= REM PROM(3445.77)+PG(574.29)=4020.06*6/12	2010.03
mayo a octubre 2012	
F= REM PROM(3708.46)+PG(618.07)=4326.53*6/12	2163.26
noviembre 2012 a abril 2013	
F= REM PROM(3772.64)+PG(628.77)=4401.41*4/12	1467.13
TOTAL	32671.93

12.Respecto de las **gratificaciones**, previsto en la Ley N° 27735 y su reglamento el Decreto Supremo N° 005-02 TR, que establece el derecho de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, a percibir dos gratificaciones en el año, una con motivo de Fiestas Patrias y la otra con ocasión de la Navidad, siendo el monto de cada una de las gratificaciones equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio.

2005	
JULIO....F= REM PROM (759.46)/6=126.57*1m=	126.57

DICIEMBRE....F= REM PROM (5151.97)/6m=858.66*5m=	4293.31
2006	
JULIO....F= REM PROM (3529.28)/6=588.21*4m=	2352.85
DICIEMBRE....F= REM PROM (7970.91)/6m=1328.48*5m=	6642.42
2007	
JULIO....F= REM PROM (2388.84)/6=398.14*6m=	2388.84
DICIEMBRE....F= REM PROM (8076.01)/6m=1346.00*5m=	6730
2008	
JULIO....F= REM PROM (2966.41)/6=494.40*6m=	2966.41
DICIEMBRE....F= REM PROM (16742.38)/6m=2790.39*6m=	16742.38
2009	
JULIO....F= REM PROM (14683.26)/6=2447.21*6m=	14683.26
DICIEMBRE....F= REM PROM (14339.58)/6m=2389.93*6m=	14339.58
2010	
JULIO....F= REM PROM (2530.08)/6=421.68*6m=	2530.08
DICIEMBRE....F= REM PROM (3431.79)/6m=571.96*6m=	3431.79
2011	
JULIO....F= REM PROM (3608.03)/6=601.33*6m=	3608.03
DICIEMBRE....F= REM PROM (3543.48)/6m=590.58*6m=	3543.48
2012	
JULIO....F= REM PROM (3614.23)/6=602.37*6m=	3614.23
DICIEMBRE....F= REM PROM (14594.90)/6m=2432.48*5m=	12162.41
2013	

JULIO...F= REM PROM (5416.62)/6=902.77*2m=	1805.54
TOTAL	101961.18

13.Respecto a las **vacaciones** en aplicación del artículo 21 del Decreto Legislativo número 713 el 08-11-1991, establece en su artículo 10mo *que el trabajador tiene derecho a 30 días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios prestados*, de igual modo el artículo 23 de la referida norma señala *que en los casos que el trabajador no hubiere disfrutado de este beneficio tiene derecho a una remuneración por el descanso vacacional adquirido y no gozada y una remuneración como indemnización por no haber disfrutado del descanso*. Asimismo el Decreto Supremo N° 012-92-TR señala en su artículo 23 que *para que proceda el abono de record trunco vacacional el trabajador debe acreditar un mes de servicios a su empleador; cumplido este requisito el récord trunco será compensado a razón de dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables que hubiera laborado*; por lo que, al haberse establecido los parámetros normativos del beneficio reclamado se procede a establecer la misma.

2005	
F=REM. PROM.(S/.3422.47)/12m*6m=	1426.02
2006	
F=REM. PROM.(S/.3422.47)/12m*9m=	2566.85
2007	
F=REM. PROM.(S/.3422.47)/12m*11m=	3137.26
2008	
F=REM. PROM.(S/.3422.47) - DOBLE	6844.94
2009	
F=REM. PROM.(S/.3422.47) - DOBLE	6844.94
2010	
F=REM. PROM.(S/.3422.47) - DOBLE	6844.94
2011	
F=REM. PROM.(S/.3422.47) - SIMPLE	3422.47
2012	
F=REM. PROM.(S/.3422.47)/12m*11m=	3137.26
2013	

F=REM. PROM.(S/.3422.47)/12m*2m=	570.41
TOTAL	34795.09

14. En cuanto a las pretensiones accesorias de intereses legales reclamados de acuerdo a lo estipulado por el Decreto Ley N° 25920 del 03-12-92, los adeudos laborales generan intereses los que son establecidos por el BCRP, **por lo que su pretensión de pago de intereses resulta amparable, debiendo liquidarse en ejecución de sentencia.**

VII.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas, declaro:

- 1. FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **ROBERTO CARLOS FARFAN PEÑA** contra **PEDRO CAMAIOA S.A. (PECASA)** sobre **PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES**.
- 2. ORDENO** que la demandada pague al accionante el monto de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON 2/100 NUEVOS SOLES (S/. 169,428.2)**; por concepto de **CTS.- s/. 32,671.93** nuevos soles; **Gratificaciones.- s/. 101,961.18** nuevos soles y **Vacaciones.- s/. 34,795.09** nuevos soles, más intereses legales.
- 3.** Consentida o ejecutoriada que sea la presente, cúmplase y archívese. **HABILÍTESE** al especialista legal de la presente causa, suscriba la presente resolución, una vez terminado la Huelga Nacional Indefinida de trabajadores del Poder Judicial a Nivel Nacional. Consentida o ejecutoriada que sea la presente **CUMPLASE** y archívese en oportunidad. *Notifíquese, conforme a ley.-*

Expediente	:	N° 02890-2013-0-2001-JR-LA-01 Roberto	
Demandante	:	Carlos Farfán Peña	
Demandado	:	Pedro Camaioa S.A. (PECASA)	SEN
Materia	:	Pago de beneficios sociales	TEN
Juzgado	:	Primer Juzgado Laboral de Piura	CIA

DE VISTA

Resolución N° 16
Piura, 6 de abril del 2016

I. MATERIA

En primer lugar, corresponde determinar si se confirma o se revoca la resolución N° 07 emitida en audiencia única del 15 de agosto del 2014, inserta entre las páginas 768 a 771, mediante al cual se resuelve declarar infundada la excepción de Incompetencia por razón de territorio deducida por la demandada.

Asimismo, corresponde determinar si se confirma o se revoca la sentencia de primera instancia (resolución N° 11) de fecha 20 de noviembre del 2015, inserta entre las páginas 829 a 836, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por Roberto Carlos Farfán Peña contra Pedro Camaiora S.A. (PECASA), sobre Pago de beneficios sociales.

En consecuencia, ordena que la demandada cumpla con pagar a favor del demandante la suma de ciento sesenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho soles con 2/100 céntimos (S/. 169,428.2), por los conceptos de cts S/. 32,671.93, gratificaciones S/. 101,961.18 y vacaciones S/. 34,795.09, más intereses legales.

II. RESUMEN DEL TRÁMITE SEGUIDO EN PRIMERA INSTANCIA

1. Con fecha 16 de diciembre del 2013, el señor Roberto Carlos Farfán Peña (el demandante, actor o accionante), interpone demanda de pago de beneficios sociales contra su ex empleador Pedro Camaiora S.A. El demandante refiere que ingresó a laborar el 2 de mayo del 2005, con el cargo de representante de ventas de la zona norte, percibiendo una remuneración mensual promedio de S/. 9,021.00, hasta el 15 de febrero del 2013 en que se produjo el cese de su relación laboral, sin que la demandada haya cumplido con el pago de sus beneficios sociales, viéndose obligado a presentar la presente demanda para que se le cancele el monto total de S/. 334,782.00 soles, por los conceptos de cts S/. 80,691.00, vacaciones S/. 123,287.00 y gratificaciones S/. 130,804.00, más intereses legales, costas y costos del proceso.
2. Por su parte, Pedro Camaiora S.A. (la demandada, accionada, emplazada o PECASA), deduce la excepción de incompetencia por razón de territorio, alegando que es competente para conocer la causa el Juez del lugar donde se encuentra el centro de trabajo donde se haya desarrollado la relación laboral, por lo que siendo su domicilio principal en la ciudad de Lima, y no contando con establecimientos anexos en la ciudad de Piura, el demandante debió presentar su demanda ante el juzgado permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima. En cuanto a la pretensión del demandante, sostiene que éste nunca tuvo la condición de trabajador menos desempeñó un determinado cargo dentro de la empresa, ya que tal como se puede advertir de las facturas presentadas con el escrito de demanda, la única vinculación que unió a PECASA con el demandante fue la de un vínculo de carácter civil, donde él ejerció actividades destinadas a la venta de productos que PECASA ofrece, por su propia voluntad y libre albedrío, sin lineamientos o directrices de parte de la empresa.

3. En la audiencia única se emitió la resolución N° 07, declarándose infundada la excepción de incompetencia por razón de territorio propuesta por la demanda; en consecuencia, se declara saneado el proceso y por válida la relación procesal establecida, decisión que es impugnada por la parte demandada. Asimismo, se fijan como puntos controvertidos: a) establecer si entre el actor y la demandada existió un vínculo de naturaleza laboral desde el 02 de mayo de 2005 hasta el 15 de febrero de

2013, b) determinar si le asiste al actor el derecho al pago por concepto de beneficios sociales tales como cts, vacaciones no gozadas y trucas, gratificaciones ordinarias por fiestas patrias y navidad, así como intereses legales desde el 2 de mayo de 2005 hasta el 15 de febrero de 2013, más costas y costos del proceso.

4. Después de recibidos los alegatos, el Juez de la causa emite sentencia declarando fundada en parte la demanda, en consecuencia, se ordena a la demandada cumpla con pagar al accionante el monto de S/. 169,428.2

soles, por cts S/. 32,671.93, gratificaciones S/. 101,961.18 y vacaciones S/. 34,795.09, más intereses legales.

5. Es así que notificadas ambas partes con la sentencia de primera instancia, sólo interpone recurso de apelación la parte demandada, cuyos agravios se reproducen en el siguiente apartado.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA PECASA CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 07

El abogado defensor de la empresa demandada interpuso recurso de apelación contra la resolución N° 07, emitida en Audiencia Única, expresando como agravios los siguientes:

6. Señala que el juzgado no ha tomado en consideración que su representada no cuenta con sucursal o anexo en la ciudad de Piura, siendo su domicilio principal en Jr. Talara N° 164, distrito de San Juan de Miraflores en la ciudad de Lima, conforme lo ha acreditado con la constancia de información registrada ante la SUNAT.
7. El artículo 3 de la Ley N° 26636 precisa que es competente para conocer una causa el Juez del lugar donde se encuentra el a) el centro de trabajo en el que se haya desarrollado la relación laboral; o b) el domicilio principal del empleador; no habiendo el demandante acreditado haber tenido un centro de trabajo en la ciudad de Piura.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA PECASA CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El abogado defensor de la empresa PECASA interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, expresando como agravios los siguientes:

9. El Juez no ha evaluado los argumentos expuestos al absolver el traslado de la demanda, así la resolución no contiene argumentos convincentes para declarar fundada la demanda, ya que conforme lo ha probado con la documentación pertinente el vínculo que mantuvo el demandante con la demandada fue uno de naturaleza civil, al amparo del Código Civil.
10. Del análisis del Juez en cuanto a la prestación personal de servicios y de remuneración (considerando 6) se advierte que solo se sustenta en las facturas que el actor giraba a favor de la empresa, confundiendo el cumplimiento de la prestación de un servicio especializado civil con una prestación personal de servicio en el marco de un contrato laboral, que no es lo mismo, no habiéndose establecido la existencia del elemento prestación personal del servicio.
11. Con respecto a la remuneración, señala que el hecho de que el demandante haya efectuado ventas de productos de la empresa en el marco de una relación comercial obliga a la parte emplazada al cumplimiento de una contraprestación consistente en el pago de las facturas giradas a favor de la emplazada, lo que no es lo mismo que el pago de una remuneración mensual, ya que las facturas giradas a la accionada fueron como consecuencia del servicio de las ventas de sus productos.
12. Con relación al elemento subordinación, se hace un análisis inaceptable, ya que de los actuados no se advierte documentación probatoria que corrobore que el actor haya estado sujeto al elemento de la subordinación, pues no se demostró que el actor haya estado bajo supervisión ni bajo el poder de dirección del empleador durante la prestación de servicios, no siendo suficiente la carta de presentación ante las empresas que adquieren nuestros productos, ya que la única finalidad de ésta era la de validar que los productos que se ofrecían eran expedidos por PECASA, los cuales no pueden considerarse como un elemento que acredite la subordinación.
13. De lo expuesto queda desvirtuada la supuesta relación laboral determinada por el Juzgador, ya que el demandante solo efectuó servicios de venta de ferretería, los mismos que realizó de manera independiente y autónoma no existiendo un nivel de subordinación o dirección sobre el accionar del actor, no habiéndose probado durante el proceso que se le haya contratado mediante horario de trabajo, que se le diera un cronograma de visitas de empresas, o que se haya imputado responsabilidad alguna por el pago de cuotas de clientes o que se le haya descontado el pago de sus comisiones por infracciones cometidas u otra similar.
14. De una revisión de los medios probatorios ofrecidos se advierte que ninguno de ellos está destinado a acreditar el cumplimiento de una jornada de trabajo superior

a las 4 horas requeridas por la ley para tener derecho a percibir los beneficios sociales en mención.

15. Finalmente, refiere que en el supuesto que se determine que al actor le corresponde el pago de los beneficios sociales reclamados, estos deben ser efectuados en base al cálculo de los montos percibidos por concepto de comisión, conforme a la liquidación de parte que acompaña.

V. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LA DECISIÓN 16. El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o tercero legitimado la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. En mérito de este recurso el juez, el Tribunal o Sala Superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución.

17. Concedida la apelación, el superior por el principio de la plenitud, tiene las mismas facultades que el inferior, de tal manera que puede examinar la demanda en todos sus aspectos, analizar nuevamente la prueba y aún admitir y analizar cuestiones no consideradas por el inferior. Mas, esa regla general queda limitada en los casos en los que el recurso se interpone contra una parte determinada de la sentencia, pues entonces el revisor sólo podrá pronunciarse sobre lo que es materia del mismo, lo que se expresa en el aforismo latino *tantum devolutum quantum appellatum*, y circunscribe el debate a los extremos apelados.

A. Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión respecto a la apelación de la resolución N° 07

18. La demandada interpone recurso de apelación contra la resolución N° 07, en el extremo que declara infundada la excepción de incompetencia por razón de territorio, alegando que no ha tomado en consideración que su representada no cuenta con sucursal o anexo en la ciudad de Piura, siendo su domicilio principal en Jr. Talara N° 164, distrito de San Juan de Miraflores en la ciudad de Lima, conforme lo ha acreditado con la constancia de información registrada ante la SUNAT. Añade que el artículo 3 de la Ley N° 26636 precisa que es competente para conocer una causa el Juez del lugar donde se encuentra el centro de trabajo en el que se haya desarrollado la relación laboral; el domicilio principal del empleador; no habiendo el demandante acreditado haber tenido un centro de trabajo en la ciudad de Piura.

19. La excepción de incompetencia procede cuando una demanda se interpone ante un Juez que carece de competencia por razón de la materia, cuantía, grado turno o territorio.
20. El artículo 3 de la Ley Procesal de Trabajo, Ley N° 26636, señala que por razón de territorio y a elección del demandante, es Juez competente el del lugar donde se encuentra: a) el centro de trabajo en el que se ha desarrollado la relación laboral; b) el domicilio principal del empleador. 21. En el caso que nos ocupa, de las pruebas adjuntadas por el accionante consistentes en facturas, boletas de venta, guías de remisión, avisos de vencimiento de los clientes, constancias de depósitos (páginas 301 a 500) — documentos que no han sido tachados o impugnados por la demandada —, se concluye que si bien el actor se desplazaba a otras ciudades del norte del país, sus funciones las desarrollaba teniendo como centro de operaciones la ciudad de Piura, lo que además resulta verosímil, toda vez que de acuerdo con el DNI del señor Farfán Peña (página 5), su lugar de residencia habitual se encuentra en esta ciudad, lo que se corrobora con las facturas emitidas por el demandante en las que se consigna como su domicilio Mz. D 1, Lote 2, Urbanización Ignacio Merino, Piura (páginas 40 a 236).
22. Por las razones antes expuestas, este Colegiado considera que la resolución N° 07 debe ser confirmada en cuanto declara infundada la excepción de incompetencia por razón de territorio planteada por PECASA.

B. Fundamentos de hecho y de derecho de la decisión respecto a la apelación de la sentencia

23. De conformidad con el escrito de demanda, constituye pretensión del demandante, Roberto Carlos Farfán Peña, el pago de beneficios sociales que ascienden a la suma de S/. 334,782.00, por los rubros de cts S/. 80,691.00, vacaciones s/. 123, 287.00 y gratificaciones S/. 130,804.00, más intereses legales, costas y costos.
24. En este caso la única parte que interpone recurso de apelación es la demandada PECASA, centrandó sus agravios en señalar:
 - a. La resolución apelada no contiene argumentos convincentes para declarar fundada la demanda, ya que conforme lo ha probado con la documentación pertinente el vínculo que mantuvo el demandante con la demandada fue uno de naturaleza civil, al amparo del Código Civil.
 - b. En cuanto a la prestación personal de servicios y de remuneración (considerando 6) se advierte que solo se sustenta en las facturas que el actor giraba a favor de la empresa, confundiendo el cumplimiento de la prestación de un servicio especializado civil con una prestación personal de servicio en el marco

de un contrato laboral, que no es lo mismo, no habiéndose establecido la existencia del elemento prestación personal del servicio.

c. Con respecto a la remuneración, señala que el hecho de que el demandante haya efectuado ventas de productos de la empresa en el marco de una relación comercial obliga a la parte emplazada al cumplimiento de una contraprestación consistente en el pago de las facturas giradas a favor de la demandada, lo que no es lo mismo que el pago de una remuneración mensual, ya que las facturas giradas a la accionada fueron como consecuencia del servicio de las ventas de sus productos

d. Con relación al elemento subordinación, se hace un análisis inaceptable, ya que de los actuados no se advierte documentación probatoria que corrobore que el actor haya estado sujeto al elemento de la subordinación, pues no se ha demostrado que el actor haya estado bajo supervisión ni bajo el poder de dirección del empleador durante la prestación de servicios, no siendo suficiente la carta de presentación ante las empresas que adquieren nuestros productos, ya que la única finalidad de ésta era la de validar que los productos que se ofrecían eran expedidos por PECASA, los cuales no pueden considerarse como un elemento que acredite la subordinación.

e. De lo expuesto queda desvirtuada la supuesta relación laboral determinada por el juzgador, ya que el demandante solo efectuó servicios de venta de ferretería de su representada, los mismos que realizó de manera independiente y autónoma no existiendo un nivel de subordinación o dirección sobre el accionar del actor, no habiéndose probado durante el proceso que se le haya contratado mediante horario de trabajo, que se le diera un cronograma de visitas de empresas, o que se haya imputado responsabilidad alguna por el pago de cuotas de clientes o que se le haya descontado el pago de sus comisiones por infracciones cometidas u otra similar.

f. De una revisión de los medios probatorios ofrecidos se advierte que ninguno de ellos está destinado a acreditar el cumplimiento de una jornada de trabajo superior a las 4 horas requeridas por la ley para tener derecho a percibir los beneficios sociales en mención.

g. Finalmente, refiere que en el supuesto que se determine que al actor le corresponde el pago de los beneficios sociales reclamados, estos deben ser efectuados en base al cálculo de los montos percibidos por concepto de comisión, conforme a la liquidación de parte que adjunta.

b.1. Respecto al vínculo que mantuvo el demandante con la demandada, es decir si fue uno de naturaleza civil al amparo del Código Civil, o uno de naturaleza laboral

25. La parte demandada señala como primer agravio que no se ha demostrado la existencia de relación laboral, pues en la realidad entre las partes del proceso se celebró un contrato de carácter civil.
26. Conforme recomienda el Pleno Jurisdiccional Laboral del año 2000, si el juez constata la existencia de una relación laboral a pesar de la celebración de un contrato de servicios civil o mercantil, deberá preferir la aplicación de los principios de primacía de la realidad y de irrenunciabilidad de los derechos laborales sobre el de la buena fe contractual que preconiza el Código Civil.
27. Tal como lo ha sostenido en forma reiterada la Corte Suprema de Justicia de la República:
- “el principio de primacía de la realidad o de veracidad se constituye en un elemento implícito del ordenamiento jurídico que es concretamente impuesto por la naturaleza tuitiva de la Constitución Política del Estado de 1993, que contempla el trabajo como un deber y un derecho base de bienestar social, y medio de realización de la persona (artículo 22) y además como un objetivo de atención prioritaria del Estado (artículo 23) que delimita que el juez en caso de discordancia entre lo que ocurre en la práctica y lo que surge de los documentos o acuerdos, debe darle preferencia a lo primero, es decir, a lo que ocurre en el terreno de los hechos o de la realidad, pues el contrato de trabajo constituye un contrato realidad, tipificado por la norma y condiciones bajo las cuales se ha prestado el servicio con prescindencia de la denominación que se pudiese otorgar a dicha relación”⁶.
28. El Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente N° 2132-2003-AA/TC ha definido correctamente el principio de primacía de la realidad del siguiente modo: “(...) así como el principio de primacía de la realidad, según el cual, en caso de discordia entre lo que ocurriese en la práctica y lo que apareciera de los documentos o contratos, debe otorgarse preferencia a lo que sucede y se aprecia en los hechos”.
29. Entonces, para poder determinar si la sentencia de primera instancia debe ser revocada o no, es pertinente analizar si en este caso se han configurado los tres elementos esenciales del contrato de trabajo: prestación personal del servicio, remuneración y subordinación.
30. La prestación personal del servicio (*intuitu personae*) supone que la labor realizada no puede ser delegada a terceras personas, sino que el servicio que presta el trabajador debe ser directo y concreto. En cuanto a la remuneración, se entiende que es obligación del empleador pagar una remuneración al trabajador en

⁶ Casación Laboral N° 2588-2009 Lima de fecha 22 de enero del 2010, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 30 de mayo del 2011.

contraprestación al servicio realizado, salvo excepciones en que la prestación del servicio puede ser gratuita. 31. En cuanto a estos primeros dos requisitos, esta Sala Laboral considera que sí han sido demostrados. La prestación persona, con lo señalado por la demandada en el punto N° 3 de su escrito de contestación de demanda (página 273) cuando afirma que el actor era el encargado de las ventas:

“(…) el ahora demandante Roberto Carlos Farfán Peña, ejerció actividades destinadas a la venta de los productos que PECASA ofrece (...)”.

Mientras que en el punto N° 4 del mismo escrito de contestación (páginas 274), PECASA admite que las labores del actor eran retribuidas:

“En ese sentido se debe tener presente que al accionante por los servicios que efectuaba se le retribuía a través de las facturas que giraba, cobrado incluso el porcentaje del IGV, recibiendo importes distintos en cada oportunidad, ello debido a la ventas que realizaba, las mismas que eran variables recibiendo tantos montos no fijos los cuales están reflejados en cada factura que giraba a favor de la empresa adjuntada al juzgado como medio probatorio” (subrayado nuestro).

32. Lo anterior es corroborado con la declaración de la representante de la demandada emitida en la audiencia única, pues al responder a la primera y segunda pregunta (página 788) manifestó: “sabemos que el demandante vendía los productos de la empresa en la zonas mencionadas (...)” y “en virtud a las ventas que realizaba el demandante giraba la facturas” (subrayado nuestro), prueba de que el demandante prestó sus servicios para la demandada en forma personal, directa y concreta, sin intervención de terceras personas y por cuya labor recibía como contraprestación una remuneración, comprobado por las facturas que se anexan al expediente (páginas 40 a 236, 721 a 767).
33. En cuanto al tercer requisito, la subordinación, este es el elemento determinante para establecer la existencia de vínculo laboral, pues permite diferenciar un contrato de trabajo de uno de locación de servicios. La subordinación como bien ha señalado la doctrina especializada supone la presencia de facultades de dirección, fiscalización y sanción que tiene el empleador frente al trabajador. Estas facultades se manifiestan, por ejemplo, en el cumplimiento de un horario de trabajo, uniformes, imposición de sanciones, documentos que supongan acatar directrices del empleador, comunicaciones, entre otras. De este modo la subordinación o dependencia consiste en el sometimiento del trabajador al poder de organización y disciplina del empleador.
34. En el presente caso, la subordinación se prueba con la carta de presentación de fecha 13 de mayo del 2005 (página 7), se acredita que el Director de PECASA, pone en conocimiento de sus clientes que en el señor Roberto Carlos Farfán Peña desempeñará las funciones de representante de ventas y cobranzas de la zona norte,

es decir se le asigna una función, siendo que por la naturaleza de las labores que desarrollaba como representante de ventas, estas no podían ser prestadas sino bajo las órdenes y supervisión de la demandada, ya que no resulta verosímil que el demandante promoviera y comercializara productos de la demandada sin rendir cuentas, menos recibir directrices por parte de la demandada cuando por máximas de la experiencia es sabido que esta clase de trabajadores deben informar de las actividades realizadas y no obran con total independencia, razonamiento que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 281 del Código Procesal Civil⁷.

35. Por otro lado, teniendo en cuenta que no siempre se contará con prueba directa de la relación laboral, se añaden otros rasgos sintomáticos o indicios de laboralidad⁸, que como bien señala la doctrina laboral (así por ejemplo, Jorge TOYAMA MIYAGUSUKU, *Los contratos de trabajo y otras instituciones del Derecho Laboral*, 1ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2008, página 89), son “pistas” o características propias de una relación de trabajo, tales como la exclusividad en la prestación del servicio, la estabilidad, la permanencia en los pagos mensuales, la continuidad, la ausencia de aportación de materiales, la ausencia de gastos por usuario del servicio, entre otros. A diferencia de los elementos esenciales del trabajo, los rasgos sistemáticos no bastan para demostrar la existencia de una relación laboral, pero son indicios que pueden inducir a “laboralizar” una relación (sobre todo en los casos llamados “zonas grises”, donde resulta difícil determinar la existencia o no de una relación laboral).
36. En este sentido, un elemento relevante para determinar la subordinación del trabajador es el trabajo por cuenta ajena. Se entiende que el servicio es prestado por cuenta propia si el que lo realiza se apropia del producto o frutos del mismo. Por el contrario, es por cuenta ajena si desde el mismo instante en que se materializa el producto, éste pasa directamente a un tercero, quien se beneficia de dicho producto. Lo anterior se traduce en que la propiedad del producto generado por el trabajador pasa a un tercero, quien además, invierte el capital para realizar el negocio y corre con los riesgos del mismo.
37. Así, de lo expuesto se tiene que el trabajo realizado por Roberto Carlos Farfán Peña era por cuenta de la demandada, puesto que el actor tan solo se encargaba de promover y vender los productos (materiales de construcción), mientras que

⁷ Presunción judicial.-

Artículo 281.- El razonamiento lógico-crítico del Juez, basado en reglas de experiencia o en sus conocimientos y a partir del presupuesto debidamente acreditado en el proceso, contribuye a formar convicción respecto al hecho o hechos investigados.

⁸ Es necesario entender que la subordinación no es un concepto absoluto, sino que admite una determinada gradualidad. En realidad, existe unos trabajadores más subordinados que otros, donde las órdenes son dadas de manera más clara y notorias, y el control es más claro y efectivo. Por lo contrario, en otros casos en donde la subordinación si bien existe, no es tan notoria. Al existir esta gradualidad en la subordinación, los hechos indiciarios resultan relevantes.

PECASA es la que tiene una organización propia para desarrollar dicha actividad (trabajadores, infraestructura, logística, entre otros), obteniendo de manera directa los beneficios económicos de la misma, y la que responde frente a los clientes ante cualquier reclamo, sin que se haya demostrado lo contrario.

38. Aunado a ello, cabe resaltar que los servicios prestados por el demandante (como vendedor y cobrador) estaban directamente relacionados con el objeto social de PECASA, tal como señala en el testimonio de escritura pública de constitución de la empresa (página 262 a 264) en la que se precisa que su actividad económica principal es la venta al por mayor de materiales de construcción, de lo cual también se presume las labores desarrolladas por el accionante eran de carácter permanente.
39. En este sentido, Oxal ÁVALOS JARA (*Precedentes de observancia obligatoria y vinculantes en materia laboral*, Jurista Editores, Lima, 2010, página 63) afirma:
- “(…) debemos precisar que una labor de carácter permanente es aquella que tiene vocación indefinida y que no se agota con la realización de algún servicio o alguna prestación determinada. Así, una labor de carácter permanente solo corresponde a un contrato de trabajo, y no a otro tipo de contratación. Específicamente, tratándose de un contrato de locación de servicios, el artículo 1764 de nuestro Código Civil establece que “por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. De esto queda claro, entonces, que la prestación dada en virtud de un contrato de locación de servicios necesariamente tiene que encontrarse delimitada en el tiempo, no puede ser indefinida” (subrayado nuestro).
40. En consecuencia, es claro que en aplicación del principio de primacía de la realidad y de la valoración conjunta de los medios probatorios y sucedáneos de los medios probatorios, se puede afirmar que entre las partes del proceso existió un verdadero contrato de trabajo, siendo de aplicación la presunción contenida en el artículo 40 numeral 3 de la Ley Procesal del Trabajo, tomándose por cierto el tiempo de servicios, por no encontrarse el trabajador registrado en los libros de planillas, ni habersele otorgado boletas de pago como dispone el artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-98-TR⁹.
41. Reconociéndose debidamente la existencia del vínculo laboral, es totalmente razonable la exigencia en cuanto al pago de los beneficios sociales reclamados. Con relación a ello, el artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo establece que le corresponde al trabajador probar la existencia del vínculo laboral, y al empleador

⁹ Artículo 3.- Los empleadores deberán registrar a sus trabajadores en las planillas, dentro de las setentidós (72) horas de ingresados a prestar sus servicios, independientemente de que se trate de un contrato por tiempo indeterminado sujeto a modalidad o a tiempo parcial.

demandado probar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas legales, los convenios colectivos, la costumbre, el reglamento interno y el contrato individual de trabajo, razón por la cual al no haberse demostrado el pago de los beneficios reclamados por el demandante corresponde confirmar la sentencia de primera instancia.

b.2. Si el contrato celebrado entre las partes es uno a tiempo parcial o si es a tiempo completo con derecho a percibir todos los beneficios sociales reconocidos en la ley

42. Como otro agravio, la parte demandada manifiesta que de una revisión de los medios probatorios ofrecidos se advierte que ninguno de ellos está destinado a acreditar el cumplimiento de una jornada de trabajo superior a las 4 horas requeridas por la ley para tener derecho a percibir los beneficios sociales como cts o vacaciones.
43. Sobre este punto, es de señalar que si bien la PECASA refiere que el actor no ha probado que laboró al menos 4 horas, se debe precisar que la normativa laboral es bastante clara en señalar que el contrato de trabajo a tiempo parcial debe cumplir una determinada formalidad. Así, en el tercer párrafo del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR se establece:

“También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo parcial sin limitación alguna” (subrayado nuestro).

Mientras que en el artículo 13 del Reglamento, Decreto Supremo N° 00196-TR, es mucho más rotundo al ordenar:

“El contrato a tiempo parcial será celebrado necesariamente por escrito. Dicho contrato será puesto en conocimiento, para su registro, ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, en el término de quince (15) días naturales de su suscripción” (subrayado nuestro).

44. Esta formalidad debe ser considerada como esencial¹⁰, en el entendido que la regla es que las normas laborales son de carácter imperativo, por

¹⁰ En este sentido, el profesor TOYAMA MIYAGUSUKU establece con claridad meridiana cuál es la diferencia existente entre las normas del Derecho Civil y con las normas laborales con relación al contrato a tiempo parcial, y refiere: “A nuestro juicio, mientras que en el Derecho Civil las normas son dispositivas y por esta razón la formalidad esencial requiere de una mención expresa (la cláusula “bajo sanción de nulidad”), en el Derecho Laboral las disposiciones son imperativas y por este motivo no requieren de tal formalidad. Por ello, la mera mención de “necesariamente por escrito” importa una formalidad esencial para la validez de un contrato laboral”, y en el texto concluye: “En nuestra opinión, estamos ante una formalidad esencial que importa la observancia del requisito, pues las normas laborales son imperativas — la regla es que tengan carácter dispositivo — y, en esta línea, si no se cumple con la formalidad, el trabajador tendrá derecho a percibir todos los beneficios previstos para un trabajador que labora cuatro o más horas diarias” (véase, Jorge Toyama Miyagusuku, *Los contratos de trabajo y otras instituciones del Derecho Laboral*, 1ª edición, Gaceta Jurídica, Lima, 2008, página 63).

De manera semejante se pronuncia el laboralista Elmer ARCE ORTIZ (*La contratación temporal en el Perú*, Grijley Lima, 2008, página 142) cuando se refiere a la formalidad exigida para los contratos a tiempo

lo que si no se cumple con la forma escrita exigida en las normas antes mencionadas, el trabajador tiene derecho a todos los beneficios sociales previstos para un trabajador que labora cuatro o más horas diarias, tal como se ha señalado en la sentencia de primera instancia.

45. De tal manera, que en el caso bajo análisis al no existir un contrato de trabajo a tiempo parcial celebrado por escrito, PECASA no puede pretender que se excluya al actor de la percepción de algunos beneficios sociales establecidos en las normas vigentes, beneficiándose así de su propio incumplimiento y liberándolo de su carga de probar la observancia de las normas laborales que exige el artículo 27 de la Ley Procesal del Trabajo, más aun cuando se trata de derechos irrenunciables del trabajador según lo establecido en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú, por lo que tampoco existe agravio en este extremo, siendo de aplicación la presunción del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97TR: “En toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado”.
46. Una vez realizadas estas precisiones, éste Colegiado procederá a la revisión del cálculo de los beneficios sociales, considerando como su fecha de ingreso el 2 de mayo del 2015 hasta su cese el 13 de febrero del 2013, tomando como referencia

02/05/2005 al 31/10/2005	999.50 +	52.07 =	1,051.57 x 6	0	525.79
01/11/2005 al 30/04/2006	1,272.33 +	188.40 =	1,460.73 x 6	0	730.36
01/05/2006 al 31/10/2006	1,646.11 +	205.48 =	1,851.59 x 6	0	925.79
01/11/2006 al 30/04/2007	2,469.21 +	349.35 =	2,818.56 x 6	0	1,409.28
01/05/2007 al 31/10/2007	2,382.97 +	398.14 =	2,781.11 x 6	0	1,390.56
01/11/2007 al 30/04/2008	2,931.48 +	442.94 =	3,374.42 x 6	0	1,687.21
01/05/2008 al 31/10/2008	3,333.62 +	494.40 =	3,828.02 x 6	0	1,914.01

para su remuneración computable actor en el semestre respectivo, Supremo N° 001-97-TR.,

Prom. 1/6 Gratific.

 las comisiones percibidas por el conforme al artículo 17 del Decreto quedado como sigue:

F. INGRESO 02-05-05

F.CESE 15-02-13

C.T.S.

Remuneración + = CTS

Remun. Comput.

parcial que reproducimos, pues el mismo razonamiento se puede aplicar al caso de los contratos a tiempo parcial: “Consideramos, y hay que decirlo con toda rotundidad, que la admisión de prueba en contrario en los supuesto de incumplimiento de la formalidad escrita, devalúa completamente la importancia de la escritura en los contratos sujetos a modalidad (...) Ahora bien, la necesidad de la forma escrita en los contratos sujetos a modalidad como presupuesto de validez se deduce, a nuestro juicio, del segundo párrafo del artículo 4 y del 72 de la LPCL. Cuando el primero de estos artículos señala que el contrato a tiempo indeterminado “podrá

celebrarse de forma verbal o escrita”, no hace otra cosa que introducir la libertad de forma en un supuesto donde la garantía de la escritura se hace innecesaria”.

01/11/2008 al 30/04/2009	2,899.39 +	539.77 =	3,439.16 x 6 0	1,719.58
01/05/2009 al 31/10/2009	2,642.85 +	460.10 =	3,102.95 x 6 0	1,551.48
01/11/2009 al 30/04/2010	2,406.54 +	419.42 =	2,825.96 x 6 0	1,412.98
01/05/2010 al 31/10/2010	3,355.77 +	421.68 =	3,777.45 x 6 0	1,888.73
01/11/2010 al 30/04/2011	3,598.74 +	610.37 =	4,209.11 x 6 0	2,104.56
01/05/2011 al 31/10/2011	3,499.76 +	601.34 =	4,101.10 x 6 0	2,050.55
01/11/2011 al 30/04/2012	3,355.26 +	575.50 =	3,930.76 x 6 0	1,965.38
01/05/2012 al 31/10/2012	3,708.47 +	602.37 =	4,310.84 x 6 0	2,155.42
01/11/2012 al 15/02/2013	3,937.74 +	620.52 =	4,558.26 x 3 13	1,329.49
				24,761.15

VACACIONES

	Remuneración	=	Remun. Comput.	Vacaciones	
02/05/2005 al 01/05/2006 Dobles	1,135.92	=	1,135.92 x	2	2,271.84
02/05/2006 al 01/05/2007 Dobles	2,057.66	=	2,057.66 x	2	4,115.32
02/05/2007 al 01/05/2008 Dobles	2,657.23	=	2,657.23 x	2	5,314.46
02/05/2008 al 01/05/2009 Dobles	3,116.51	=	3,116.51 x	2	6,233.02
02/05/2009 al 01/05/2010 Dobles	2,524.69	=	2,524.69 x	2	5,049.38
02/05/2010 al 01/05/2011 Dobles	3,477.26	=	3,477.26 x	2	6,954.52
02/05/2011 al 01/05/2012 Simples	3,427.51	=	3,427.51 x	1	3,427.51
02/05/2012 al 15/02/2013 Truncas	3,812.68	=	3,812.68 x	9 13	2,997.19
Total					36,363.24

GRATIFICACIONES

Remuneración = Gratificacion Remun.

Comput.

jul-05 Truncas	937.31 =	937.31 x	2 m.	=	312.44
dic-05	1,130.38 =	1,130.38		=	1,130.38

jul-06	1,232.86 =	1,232.86	=	1,232.86
dic-06	2,096.08 =	2,096.08	=	2,096.08
jul-07	2,388.84 =	2,388.84	=	2,388.84
dic-07	2,657.61 =	2,657.61	=	2,657.61
jul-08	2,966.42 =	2,966.42	=	2,966.42
dic-08	3,238.59 =	3,238.59	=	3,238.59
jul-09	2,760.62 =	2,760.62	=	2,760.62
dic-09	2,516.54 =	2,516.54	=	2,516.54
jul-10	2,530.09 =	2,530.09	=	2,530.09
dic-10	3,662.22 =	3,662.22	=	3,662.22
jul-11	3,608.03 =	3,608.03	=	3,608.03
dic-11	3,452.98 =	3,452.98	=	3,452.98
jul-12	3,614.24 =	3,614.24	=	3,614.24
dic-12	3,723.10 =	3,723.10	=	3,723.10
jul-13 Truncas E	2,838.68 =	2,838.68 x	2 m. =	946.23 47.
				38,167.94

n su

ma, la sentencia de primera instancia debe ser confirmada en cuanto declara fundada en parte la parte, y modificarla en cuanto a la suma total ordenada a pagar, equivalente a S/. 99,292.33 soles.

VI. DECISIÓN

Por las anteriores consideraciones:

1. **CONFIRMARON** la resolución N° 07 emitida en audiencia única, mediante el cual se declara infundada la excepción de incompetencia planteada por la parte demandada.
2. **CONFIRMARON** la sentencia de fecha 20 de noviembre del 2015, mediante la cual se declara fundada en parte la demanda de pago de beneficios sociales interpuesta por **ROBERTO CARLOS FARFÁN PEÑA** contra **PEDRO CAMAIORA S.A.,PECASA**.
3. **MODIFICARON** en cuanto a la suma total ordenada a pagar, en consecuencia, **SE ORDENE** que la empresa demandada pague al accionante la suma de **S/. 99,292.33 (noventa y nueve mil doscientos**

noventa y dos soles con 33/100 céntimos) por los conceptos de cts: S/. 24,761.15, vacaciones: S/. 36,363.24 y gratificaciones: S/. 38,167.94, más intereses legales.

4. **CONFIRMARON** en lo demás que contiene y que fuera materia de apelación.
5. Notifíquese y devuélvase el expediente al Juzgado de origen

S.S

**IZAGA RODRÍGUEZ
MORÁN DE VICENZI
NIZAMA MÁRQUEZ**